Boletin 23 Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(ART. 1.º DEL Códico CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados

periodicos .- (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

-02005-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1907.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado el Consejo de Estado sobre la inteligencia que debiera darse al art. 40 del Reglamento de pesas y medidas últimamente publicado, ha emitido el siguiente informe:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Comisión permanente del Consejo de Estado evacua la consulta que con urgencia se le dirige sobre interpretación del art. 40 del novísimo Reglamento de pesas y medidas.

Con el mismo número figuraba, tanto en el anterior Reglamento de 1895 como en el proyecto para su reforma redactado en ese Ministerio, un precepto que autorizaba la separación de los Fieles contrastes por falta de idoneidad, derivada de impedimento físico ó de avanzada edad.

Entendió esta Comisión permanente que el último de dichos conceptos se manifestaba en una expresión muy vaga, de apreciación relativa y variable y de aplicación posiblemente arbitraria, creyendo preferible sustituir tal frase, de acuerdo con la legislación general de empleados, por la de sesenta y cinco años. Mas para que no ofreciera duda el carácter potestativo, nunca obligatorio, de la separación ó jubilación, autorizada á ese límite mínimo de edad, consignó esta Comisión en su dictamen un párrafo, que dice literalmente lo que sigue: Si después de alcanzar la edad expresada se encuentra un Fiel contraste con la aptitud conve-

niente, podrá continuar, puesto que el art. 40 no es absoluto y todo él se subordina á la idoneidad para el cargo.

Aprobadas por S. M. las modificaciones que este Consejo propuso, y publicado, de acuerdo con las mismas, en 8 de Enero último, el vigente Reglamento, han acudido á ese Ministerio dos Fieles contrastes, mayores de sesenta y cinco años, en súplica de que no se les separe ni ocasione perjuiclo por la aplicación del citado artículo 40.

Con motivo de tal solicitud, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha propuesto, y así se ha acordado, que esta Comisión informe acerca de las tres cuestiones siguientes:

- 1.ª Si podrá continuar en su cargo un Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y si, en caso afirmativo, deberá probar su idoneidad.
- 2.ª Si tal prueba deberá hacerse con audiencia del interesado ó á solicitud del mismo; y
- 3.ª Si el art. 40, tantas veces citado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, ó sólo á los que ingresen después de publicado el vigente Reglamento.

Considera esta Comisión permanente que el párrafo antes copiado de su anterior dictamen, sobre el cual han fijado su atención los Centros de ese Ministerio, esclarece la primera y más importante de las cuestiones planteadas, evitando toda duda acerca de ella; pues no puede ofrecerla el propósito del art. 40, manifiestamente contrario á la separación obligada, inflexible y automática de los Fieles contrastes por el solo hecho y en el mismo día de cumplir los sesenta y cinco años.

Lejos de ser éste el alcance del precepto, se limita á autorizar la separación ó jubilación potestativa, que ese Ministerio acordará ó no, según su prudente arbitrio, del propio modo que se hace en todos los demás casos análogos, regidos por la legislación general.

Puede, por tanto, continuar en su cargo el Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y continuará mientras la Superioridad no acuerde lo contrario.

Claro está que para utilizar el precepto citado, como cualquier otro que establezca la jubilación potestativa, deberá atenderse siempre, dentro de

lo discrecional, á las condiciones de aptitud de cada interesado; pero esta apreciación libérrima no está subordinada á trámites ni á información alguna.

Ningún precepto exige que al cumplir los sesenta y cinco años acredite el Fiel contraste, para continuar en el cargo, su aptitud física; y se comprende que no esté exigida tal prueba, pues, do ser necesaria, entonces habría de ser constantemente reproducida, ya que con el transcurso de los años, la presunción de decaimiento físico iría fortaleciéndose, y, por tanto, pedir una vez prueba en contrario sería, ó no demostrar nada para el porvenir, ó mantener un contínuo período probatorio, lo cual es imposible.

Resueltas las dos primeras cuestiones planteadas, pasa esta Comisión á examinar la tercera y última de aquéllas, creyendo que la aplicación á todos los Fieles contrastes del art. 40 del Reglamento es la solución justa é indudable. Así se hace siempre que en las distintas carreras se dictan preceptos sobre jubilación, los cuales, salvo un caso excepcional en que declaren lo contrario, rigen desde que se publican, sin dejarse su vigencia para veinte ó más años después, á lo cual equivaldría limitar su alcance á los funcionarios de nuevo ingreso.

Por otra parte, es de tener en cuenta que el tan repetido art. 40, si alguna variación contiene, es en el sentido de dar mayores garantías á los Fieles contrastes; pues demostrado que no establece su separación obligatoria, lo que hace en relación á los preceptos anteriores consiste en impedir que, á pretexto de avanzada edad, puedan ser separados de un cargo que requiere especial agilidad física personas menores de sesenta y cinco años.

Por las razones expuestas, entiende esta Comisión:

- 1.º Que el art. 40 del Reglamento de pesas y medidas no establece la separación obligatoria de los Fieles contrastes al cumplir los sesenta y cinco años, pudiendo aquéllos continuar después de cumplida esa edad y permaneciendo, desde luego, mientras la Superioridad no estime procedente la separación.
- 2.º Que esa apreciación por la Superioridad ha de hacerse libremente, cuando lo estime oportuno y sin sujeción á trámites especiales; y

3.º Que el art. 40, cuyo alcance queda fijado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, sea cual fuere la fecha de su ingreso.»

Habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) conformarse con el anterior dictamen, de Real orden se lo comunico á V. I. para que lo tenga presente en la aplicación del sobredicho Reglamento de pesas y medidas y á los demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Oldierre Civil De la PROVINCIA DE ZAMORA

AGUAS

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, núm. 40, correspondiente al día 18 del próximo pasado, se insertó el anuncio siguiente:

«Don Santiago Illera Tejedor, vecino de Madrid, solicita la concesión de treinta litros de agua por segundo del río Duero para riego de una finca de su propiedad denominada «Vega de Porras» situada en el término municipal de Boecillo, de esta provincia, elevándose el agua por medios mecánicos, según proyecto presentado en este Gobierno civil. -Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín Ohcial en cumplimiento del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen conveniente en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este Boletín, en el Gobierno civil de esta provincia; debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.-Valladolid 16 Febrero de 1907.-El Gobernador, Alfredo Paradela Martinez».

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción ya citada, y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que en el plazo de treinta días presenten en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados; advirtiéndose que el proyecto de las obras de referencia se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 1.º de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, núm. 33, correspondiente al día 9 del próximo pasado, se insertó el anuncio siguiente:

«Don Pedro Mazariego, vecino de Valladolid, solicita la concesión de sesenta litros de agua por segundo del río Duero para riego de una finca de su propiedad denominada «Coto de aniago», situada en el término municipal de Villanueva de Duero de esta provincia, elevándose el agua por medios mecánicos, según proyecto presentado en este Gobierno civil.-Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín en cumplimiento del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de este Boletin, en el Gobierno civil de esta provincia; debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.-Valladolid 8 de Febrero de 1907. -El Gobernador, Alfredo Paradela.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que los que se consideren perjudicados presenten en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen oportunas.

Zamora 2 de Marzo de 1907.

El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

Expropiaciones.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de Mayo último la lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Castronuevo, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Belver de los Montes á la Estación de la Tabla, á fin de que los interesados pudieran exponer con-

tra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 2 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa adicional de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, y rectificada por el Alcalde de Villamayor de Campos la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares y corporaciones interesadas, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Villamayor de Campos, en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Zamora 4 de Marzo de 1907.-El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAYOR DE CAMPOS A LA PROVINCIAL DE V:LLADA

TROZO 1. - Término municipal de Villamayor de Campos.

RELACIÓN nominal adicional rectificada de los propietarios á quienes, en todo ó parte, se les ocupan fincas con la construcción de la carretera mencionada.

Número de orden.	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO		COLONO		
		· Nombre.	Residencia.	Nombre.	Residencia.	
6 16 16	Casa Prado-Era Tierra de labor	Justa Quintanilla Pablo Gallo Conde de Villagarcía	Villamayor Rioseco Madrid	Alfonso Rojo José del Villar	Villamayor Idem	

Villamayor de Campos 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Lino Cañibano—Hay un sello en tinta del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.—Es copia.—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa adicional de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo primero de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, y rectificada por el Alcalde de Morales del Vino la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Morales del Vino en la forma que prescribe el artículo 24 de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Zamora 4 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA DE VILLACASTÍN Á VIGO Á LA DE ZAMORA Á CAÑIZAL

TROZO 1.º—Término municipal de Morales del Vino.

RELACIÓN nominal adicional rectificada de los propietarios á quienes, en todo 6 parte, se les ocupan fincas con la construcción de la carretera mencionada.

Número de	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO			
orden.	printer of the printe	NOMBRE	RESIDENCIA		
20 43 54	Viña Idem Tierra de labor	Norberto Mula Ceferino Jambrina Marcelo de Mena	Morales Pontejos Morales		

Morales del Vino 14 de Febrero de 1907.—Conforme.—El Alcalde, Federico de Mena.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía de Morales.—Es copia.—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

Ayuntamientos.

ABEZAMES

Hallándose terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña formado para este distrito y año actual de 1907, por la Junta del concepto, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarle libremente los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Abezamcs 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Lucas Dominguez. R—428

LUELMO

En poder del vecino de esta localidad Manuel Blanco Garrote, se halla depositada una burra, de la edad próximamente dos años, pelo entre rucio y negro, alzada regular, sin señas particulares; dicha caballería apareció en el término de este pueblo el día 26 de Febrero último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que el que se crea ser su dueño se presente ante esta Alcaldía en el término de treinta días, abonando los gastos originados; pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Luelmo 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio de Pedro.

R—433

VILLALONSO

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los indivíduos comprendidos en el mismo puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pasado el cual no será admitida ninguna.

Villalonso 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Isidoro Gamazo. R—427

CODESAL

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir durante el año natural de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayunmiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Codesal 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan Coomonte. R—354

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

MEAN THE THE PARTY OF THE PARTY

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Enero, formado por la Secretaría, en cumplimienio de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º, extraordinaria.—Abierta la sesión, se dió cuenta de las listas de Electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, la

cual fué aprobada acordando se exponga al público por término de veinte días.

Día 6.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Diciembre, el cual acordaron aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el periódico oficial; se acordó también la distribución de fondos para el presente mes, y se procedió al alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Día 11.—Reunida la Junta municipal, se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador en la que manifiesta queda aprobado el presupuesto ordinario para el presente año, con la modificación de cercenar 501 pesetas de las 1.000 que figuran en el capítulo X artículo 2.º y aumentar aquellas al capítulo I, sueldo del Médico titular; habida discusión sobre el particular, por unanimidad se acordó no conformarse con lo hecho por el Sr. Gobernador y recurrir en alzada contra dicho acuerdo.

Día 13.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 20.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta de las secciones de los contribuyentes que deben entrar en sorteo para la designación de asociados de la Junta municipal, las que acordaron autorizar y que se expongan al

público por ocho días para oir reclamaciones; se dió también de una solicitud presentada por el vecino D. Francisco López Montero denunciando á D. José Rodríguez Montero por un escusado, en su virtud se nombró á los Concejales D. Vicente Velloso, y D. Aquilino Boyano para que reconozcan el lugar donde existe dicho escusado é informen á la Corporación.

Día 27.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y se procedió á la rectificación del alistamiento del reemplazo actual; los Concejales señores Velloso y Boyano dicen que se han enterado del cauce que dice la denuncia presentada por D. Francisco López acerca del escusado de D José Rodríguez Montero, informan que á dicho cauce van á parar todas las avenidas é inmundicias que arrastran las aguas llovedizas de la población y creen no causa perjuicio ni daño alguno.

Puebla de Sanabria 31 de Enero de 1907.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Sesión del 3 de Febrero.

Se aprobó el precedente extracto acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

Puebla de Sanabria 20 de Febrero de 1907.— El Secretario, Manuel Cancelo.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Montero. R—353

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE MARZO DE 1909.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

		OBLIGATORIOS			
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios —	TOTAL
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
CAF	PITULOS				
1.° 2.° 3.° 4°. 5.° 6.° 7.° 10 11 12	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Obras nueva construcción Imprevistos Resultas	1.500 3.800 7.000 1.500 2.000 3.000 3.000 " 29.000 " " " " "	1.900 300 500 400 » 400 » » » »	200 200 500 500 500 0 1.000 0 500 0	3.600 4.300 8.000 1.900 2.500 2.900 3.000 30.000 "500 "
	Totales	. 49.800	3.500	3.400	56.700

En Zamora á 23 de Febrero de 1907.=El Contador, Enrique de Obregón=V.º B.º=El Alcalde, I. Rubio=Sesión del día 27 de Febrero de 1907=El Ayuntamiento, por unanimidad, y sin discusión, acordó aprobar la anterior distribución de fondos.-El Secretario, Mariano Prieto.=V.º B.º=El Alcalde, I. Rubio.

VEZDEMARBÁN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo en sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1906.

Mes de Octubre.

Día 2.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, fué aprobada el acta de la anterior, y después de leídos los

periódicos oficiales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la distribución de fondos de este mes importante 6.542'96 pesetas.

También se aprobó la cuenta de las obras de reparación ejecutadas en la Casa Consistorial en el mes anterior, que ascienden á 102 pesetas 25 céntimos, acordándose su pago; así como igualmente el de la dotación de los serenos y otros créditos consignados en el presupuesto.

Que pase á la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. Francisso González Criado solicitando el levantamiento de la fianza que dió para responder á las resultas del cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro de las contribuciones directas.

Día 7.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, fué aprobada el acta anterior y enterada la Corporación de los periódicos oficiales y correspondencia recibida, tomó los acuerdos siguientes:

Dar las gracias al nuevo Delegado de Hacienda ofreciéndose à secundarle en el buen régimen de la marcha administrativa.

Adquirir un local panera para encerrar el grano del Pósito.

Aprobar el extracto de las sesiones del tercer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periodico oficial de la provincia.

Pagar al Maestro de obras, D. Antonio Cuadrado, los honorarios devengados en la ejecución del proyecto de obras para la instalación del reloj de torre y 17 pesetas 50 cénlimos á José Cuadrado por dos canalones para el tejado del Consistorio.

Aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1907, disponiendo se fije al público para oir reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Día 14.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Al calde, con asistencia de cinco Concejales, se aprobó el acta anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Enterada la Corporación del acta de visita girada al Pósito por el Delegado D. Cándido Pascua y de la comunicación de su nombramiento, dispuso se hagan rendir las cuentas de dicho Establecimiento y se apremie á los deudores morosos.

Designóse á los Concejales D. Antonio Temprano y D. Cayetano Rodríguez para asistir á las subastas de arriendo de los derechos de consumos á venta libre.

Que se paguen 58'60 pesetas al Maestro alarife, D. Manuel Tejedor, por trabajos prestados para la colocación del reloj y campana; así como también al contratista D. Higinio Merino, el importe del primer plazo vencido, con arreglo al contrato, y que se socorra con cinco pesetas al pobre Simón Pascual.

Día 21.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Concejales, fué aprobada el acta anterior, quedando enterada la Corporación de los periódicos oficiales.

Día 28.—A bierta bajo la misma presidencia, con asistencia de cinco Concejales, aprobóse el acta anterior y enterados de los periódicos oficiales, se acordó satisfacer al Delegado para la visita del Pósito las dietas devengadas, sin perjuicio de que éstas sean exigidas á los cuentadantes responsables.

Mes de Noviembre.

Día 4.—No hubo sesión por falta de Concejales para acordar.

Día 6.-Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Concejales, fué aprobada el acta de la anterior y leídos los periódicos oficiales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobóse la distribución de fondos de este mes importante 1.044 pesetas 65 céntimos, y que se pague al Alcalde un viaje á Zamora para asuntos del Municipio.

También se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales.

Que se socorra con cinco pesetas á la pobre Gervasia Calleja.

Día 11.-Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Concejales, se aprobó el acta anterior y enterada la Corporación de los periódicos oficiales, tomó los acuerdos siguientes:

Que se satisfagan al hojalatero, D. José Cuadrado, 16 pesetas 50 céntimos por los cristales colocados en las Escuelas y Casa Consistorial, y se socorra con cinco pesetas al pobre Inocencio Conde.

Que conforme con cuanto expone la Comisión extraparlamentaria para la supresión del impuesto de consumos en su circular de 30 de Octubre, el Presidente conteste lo que estime procedente á las preguntas que en ella se hacen.

Que se abonen 1 peseta 50 céntimos á cada uno de los dos jornaleros que estuvieron celando con motivo del incendio de la panera y bodega de don Francisco Vaquero.

Día 18.-Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de ocho Concejales, se aprobó

el acta anterior y leídos los periódicos oficiales se acordó autorizar el pliego de condiciones para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo sobre los grupos de líquidos y carnes, y socorrer al pobre enfermo, Antonio Negro, con cinco pesetas.

Día 25.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de siete Concejales, fué aprobada el acta anterior y enterada la Corporación de los periódicos oficiales, acordó lo siguiente:

Autorizar al Concejal D. Santiago Barba, para recoger de la Administración de Hacienda los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial.

Aprobó el remate del arbitrio de puestos públicos y el del Matadero á favor de D. Ramón Pascual Herce, en las cantidades por éste ofrecidas y que se celebre una segunda subasta para el arriendo del de correduría.

Mes de Diciembre.

Día 2.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Concejales, se aprobó el acta anterior y leídos los periódicos oficiales se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobóse la distribución de fondos de este mes importante 8.978'68 pesetas, y que se paguen tres viajes á Zamora para asuntos del Municipio.

Que habiendo exigido el Sr. Inspector del Timbre que las relaciones de altas y bajas de la contribución territorial sean extendidas en papel de peseta, se reintegren las presentadas con cargo al presupuesto municipal, sin perjuicio de reclamar á los relacionantes el que á cada uno corresponda.

Que se excluya del alistamiento de este pueblo al mozo Jesús Sánchez Fernández, por corresponder al distrito del Hospital de Madrid.

Gratificar al Alguacil de este Ayuntamiento con treinta y cinco pesetas por el trabajo de recaudar los derechos del arbitrio del Matadero.

Que la Comisión de Policía rural reconozca los caminos de Carre Belver y Carrepedrosilla, que se hallan obstruídos.

Que se practique con el Agente de este Ayuntamiento en Zamora la liquidación de las sumas recaudadas y pagadas durante el año.

Celebrar una tercera y última subasta del arbitrio de correduría, bajo el tipo de 750 pesetas, por no haberse presentado licitador alguno en las anteriores.

Día 16.-Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Concejales fué aprobada el acta de la anterior y leidos los periódicos oficiales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Satisfacer al relojero D. Higinio Merino, el segundo y último plazo del precio en que fué contratado el reloj de torre; al Regidor D. Santiago Barba, un viaje á Zamora á llevar los repartos de la contribución territorial, tres pesetas cincuenta céntimos socorro á tres pobres, la dotación de los serenos y los demás pagos pendientes que estén consignados en el presupuesto.

Fijar un bando al público para evitar los abusos que se cometen en el rebusco de vides.

Día 23.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de siete Concejales, se aprobó el acta anterior y después de leídos los periódicos oficiales, se acordó librar á Gabriel González 69'07 pesetas á cuenta de la obra adicional para la colocación del reloj.

Día 30.—Abierta bajo la misma presidencia, con asistencia de siete Concejales, fué aprobada el acta anterior y leídos los periódicos oficiales y demás disposiciones oficiales en la parte que interesa á la Corporación, ésta tomó los acuerdos siguientes:

Adjudicó el remate de arbitrios de correduría á D. Tomás Delgado Herce por la cantidad de 750 pesetas.

Que se cancele la fianza hipotecaria que dió don Fracisco González como Agente ejecutivo, autorizando al Regidor Síndico D. Santiago de Castro para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Que una comisión de este Ayuntamiento pase á Zamora á gestionar el pronto despacho de las cuentas municipales pendientes, y que se requiera á los cuentadantes de las del Pósito para que rindan las que faltan en un plazo breve, y de no, que se practiquen de oficio.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Vezdemarbán á 7 de Enero de 1907.-Fl Secretario, David Báscones.-V.º B.º-El Alcalde, Basilio Delgado.

Sesión del 20 de Enero de 1907.-Aprobado el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.-P. A. del A.-El Secretario. David Báscones. R-156

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

GALENDE

Don Toribio Vega Zurrón, Juez municipal del distrito de Galende.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Rodríguez Vega, vecino de Vigo de Sanabria, de la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro reales cincuenta céntimos que le adeuda D. Antonio Rodríguez Rábano, vecino de Villanueva del Rio (Sevilla), y costas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas al Antonio, radicantes en casco y término de Vigo, á saber:

1.2 Una casa en dicho pueblo, al barrio de las Vallinas, de alto y bajo, con su parte de corral, mide cinco metros cuadrados; valorada en cincuenta pesetas.

2.ª Un huerto en el mismo pueblo y pago que la casa anterior, mide cinco pies; valorado en diez pesetas.

3.ª Otro huerto al mismo pago que el anterior, mide dos pies, y está valorado en cinco pesetas.

4.ª Un prado en dicho término, al pago de la Alameda, de doce pies, y se halla tasado en veinticinco pesetas.

5.ª Una tierra en igual término, al pago de las Huertas, de doce pies; valorada en doce pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de la Pedriza de San Andrés, de cuarenta y ocho pies; vale quince pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de la Hermita, de tres

embelgas; valorada en quince pesetas.

La subasta de dichas fincas, cuyos linderos se hallan en el oportuno expediente, tendrá lugar ante este Juzgado, el día diez y seis del próximo mes de Marzo á las diez, sirviendo de tipo para la subasta el valor con que figuran tasadas; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte se ha de consignar previamente el diez por ciento del avalúo, siendo por cuenta del rematante los títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el Boletin Oficial, expido la presente en Vigo de Sanabria, término de Galende á diez y seis de Febrero de mil novecientos siete.--El Juez municipal, Toribio Vega.--El Secretario, Angel Carnero. R-439

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los vecinos de este pueblo de Torre del Valle y su agregado Paladinos que abajo firman, han dispuesto acotar desde esta fecha todas las fincas que como propias y en colonía poseen en ambos términos, quedando prohibido el pastarlas y rozarlas, desde la inserción de este anuncio.

Torre del Valle 26 de Febrero de 1907. - Froilán Cano, Atanasio Maniega, Santiago Cano, Gregorio Ramírez, Marcelino Pisabarro, Antonio Fernández, José Maurín, Julián Cano, Zacarías Maniega, Gregorio Maniega, Nemesio Ferrero, Claudio Esteban, Anastasio García, Isidro Díaz de Gera, Rafael Fernández, Fernando Ferreras, Felix García, Benito Díaz de Geras, Camilo Porras, Mariano Díaz de Geras, Victoriano Ferrero, José Maniega, Juan Cano, Bernardino García, Marcos Martínez, José Porras, Elías Comonte, Juan Díaz de Geras, Juan Porras, Francisca Diez, Ignacio Comonte, Longinos Fidalgo, Román Porras, Ramón Díaz de Geras, María Cadenas, Alberto Esteban, Salustiano Cano, Felipa García, Valeriano Porras, Celestino Ferrero, Santiago Díaz de Geras, Marcelino Cano, Román Esteban, Basilio Fernández, Maximina Maniega, Gregoria Maniega, José Maurín.